



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2014.
ACTOR: ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, cinco de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito y anexos de Fernando Toranzo Fernández, Gobernador del Estado de San Luis Potosí; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 14065. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Fernando Toranzo Fernández, Gobernador del Estado de San Luis Potosí, por el que promueve controversia constitucional en contra del Municipio de Cerritos, de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“El acta de sesión de cabildo de fecha 16 de enero de 2014, se desconoce si dicha acta fue publicada en algún medio oficial, ya que al menos, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí no fue publicada. No omito precisar que tuve conocimiento del acto que se demanda su invalidez el 24 de enero del presente año.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en representación del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la documental que al efecto exhibe; y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2014

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como demandado al Municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí**; en consecuencia, **emplácese a dicha autoridad, para que presente su contestación**, por conducto del servidor público que legalmente lo representa, dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; asimismo, con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma Ley, **se le requiere** para que, al intervenir en este asunto, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, de rubro: ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."***, consultable en la página ochenta y cinco del Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se requiere al Municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí**, para que al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del acto impugnado; apercibido que de no cumplir con lo

N/



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 23/2014**, promovida por el **Estado de San Luis Potosí**. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RACYM